CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 119-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 119-2020-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2020. Las 12h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0141-M de 24 de noviembre de 2020, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al Acápite Cuarto del Auto de Acumulación de 23 de noviembre de 2020, a las 11h20, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado; **b)** Acta de sorteo No. 138-25-11-2020-SG de 25 de noviembre de 2020, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la causa signada No. **140-2020-TCE**, por el cual se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1.- El 30 de octubre de 2020, a las 17h14 ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial del Movimiento Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y el abogado Edison Arreaga Pazmiño mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-20 emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 16 vta.)

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 118-30-10-2020-SG de 30 de octubre de 2020 al que se adjunta el informe del sistema de realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 19h08, del mismo día, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **119-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 17 a 19)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 01 de noviembre de 2020, a las 09h20, en un (1) cuerpo con diecinueve (19) fojas.

4.- Con auto 04 de noviembre de 2020, las 17h41, esta Juzgadora dispuso:

> **"...PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la

provincia de El Oro, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo **245.2** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto a los numerales: **i) numeral 2** en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá adjuntar original o copia del nombramiento de Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro; **ii) numeral 4** en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique en debida forma el inciso único del acápite ***"MEDIOS DE PRUEBA"***; así también los incisos tercero y cuarto del acápite ***"PRUEBA DOCUMENTAL"***; **iii) numeral 6**; **iv) numeral 7**; **v)** Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interponen su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, **vi)** Remita copia del certificado de votación de las últimas elecciones.

...**QUINTO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, **remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial**, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-20 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral..."

5.- El 05 de noviembre de 2020, a las 16h11, se recibió en Secretaría General, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 5 de noviembre de 2020, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatrocientas veintiséis (426) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación a lo ordenado por esta autoridad. (fs. 25 a 451)

6.- El 06 de noviembre de 2020, a las 14h24, ingresó por Secretaría General el escrito suscrito por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro del Movimiento Concertación Nacional Lista 51 y su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, en el que indica que da contestación a la providencia de 04 de noviembre de 2020, a las 17h41, aclarando los puntos del texto de petición de interposición del recurso. (fs. 453 a 477)

7.- Auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, mediante el cual, esta autoridad dispuso:

"...**PRIMERO.-** En el plazo de dos días, la recurrente ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, justifique documentadamente la calidad con la que dice comparecer, esto es: presente en original o copia certificada por el organismo competente su calidad de Presidente del Movimiento Concertación Nacional en la Provincia de El Oro, la calidad de Procuradora Común en la provincia de El Oro de la Alianza Honestidad 17-51; y, copia legible del certificado de votación de las últimas elecciones de marzo de 2019. " (fs. 479 y vta.)

8.- Escrito firmado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, conjuntamente con su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, en el que indica que da cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-42 y Portete
PBX: (593-2) 02-381-5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

de noviembre de 2020, a las 14h15 conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 483 a 490 vta.)

9.- Mediante auto de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, esta Juzgadora, en lo principal: i) admitió a trámite la presente causa; ii) dispuso se remita en digital copia del proceso a los señores Jueces del Tribunal Contencioso para el estudio del mismo; y, iii) rechazó lo alegado por la recurrente en el sentido de la falta de notificación del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21 al abogado patrocinador por existir constancia de la misma según razones sentadas por el Secretario General de este Tribunal. (fs. 492 a 493 vta.)

10.- Mediante auto de 13 de noviembre de 2020, a las 16h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación del expediente signado con el número 124-2020-TCE a la causa No. 119-2020-TCE al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia. (fs. 547 a 548 vta.)

11.- El 15 de noviembre de 2020, a las 23h51 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es con el asunto **"CAUSA N ° 119-2020"**, que contiene dos (2) ficheros en formato de imagen, mismos que una vez descargado, corresponden a un escrito constante en dos (2) en el cual consta en imagen la firma del abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, dentro de la causa No. 119-2020-TCE, según consta de la razón suscrita por el Secretario General de este Tribunal. (fs.553 a 556)

12.- El 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, la Jueza sustanciadora, emite auto de nulidad, en los siguientes términos:

> a) Conforme consta en el numeral 5 del presente auto, el 05 de noviembre de 2020, a las 16h11, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, del mismo día, mes y año y ante lo ordenado por esta autoridad, indicó lo siguiente:
>
> *"...Me permito informar que con memorando No. CNE-JPEEO-2020-0014-M de 04 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral El Oro, mediante el cual anexa el escrito sin número recibido el 3 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora Cira Fernández, representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia de El Oro, Lista 17, y su abogado patrocinador Nicolay Ordoñez Alvarado, documento que contiene la interposición de los Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales en contra de las resoluciones adoptados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 y Nro. PLE-CNE-16-26-10-2020 de 26 de octubre del presente año.* **(sic)**
>
> ***Con esta consideración, en atención al auto 119-2020-TCE emitido por Usted; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) me permito adjuntar el expediente íntegro de las resoluciones antes señaladas, así como el escrito de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral referido, documentación constante en cuatrocientas veinte y seis (426) fojas, con lo que se atiende su petitorio.***". *(Las negrillas y subrayado fuera de texto original)*
>
> De lo manifestado se puede observar que adjunto a la documentación remitida, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, acompañó efectivamente un

escrito que contiene un "RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL", interpuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

b) El Juez doctor Ángel Torres Maldonado, con auto de 05 de noviembre de 2020, a las 12h20 dispuso que el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente dentro de la causa No. 124-2020-TCE y ordenó se acumule a la causa No. 119-2020-TCE.

De la revisión íntegra del proceso acumulado, se desprende que, a fojas 515 se anexa un CD que contiene el expediente en digital con el título "EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020", en el que se puede verificar que a fojas "0000421 a 0000426", consta el escrito y los anexos del "RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL" propuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

c) De lo indicado en los literales que anteceden, se concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza debió ser remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral POR SEPARADO para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral a efectos de asignarle el trámite correspondiente y no incluirlo dentro de la documentación solicitada tanto por esta Juzgadora en la causa No. 119-2020-TCE como por el doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa No. 124-2020-TCE, situación que originó confusión en la documentación recibida.

d) Es obligación de los jueces verificar la validez del proceso y en caso de suscitarse alguna causal que pudiera afectarla, declarar la nulidad de lo actuado, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, amparada en la norma reglamentaria referida, dispongo:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de fojas 492 del expediente electoral, esto es desde el auto de admisión de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, dictado en esta causa.

SEGUNDO.- Secretaría General de este Tribunal proceda a retirar del expediente, las fojas 445 a 450 que contienen el Memorando No. CNE-JPEEO-2020-0014-M de 4 de noviembre de 2020, suscrito por la abogada Magaly Valdivieso Montero; el escrito del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza y los documentos anexos para el trámite respectivo.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, devuélvase el expediente No. 124-2020-TCE, al doctor Ángel Torres Maldonado, por efectos de la nulidad declarada en la disposición primera que antecede. "

13.- Razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal de 20 de noviembre de 2020, en la que certifica que da cumplimiento al auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, Acápite Segundo dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE. (f. 450 vta.)

14.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al Acápite Tercero y Cuarto del auto de nulidad de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE. (f. 513)

15.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0710-O de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, por lo que procede con la devolución de los documentos que fueron remitidos mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 05 de noviembre de 2020, esto es: "**1.-** Copia certificada del Memorando Nro. CNE-JPEEO-2020-0014-M en una (1) foja. **2.-** Copia certificada del recurso presentado por la señora Cira Eugenia Fernández Espinoza en tres (3) fojas; **3.-** Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señor (sic) Cira Eugenia Fernández Espinoza en una (1) foja; y, **4.-** Copia simple de la credencial del abogado Nicolay Bolívar Ordóñez Alvarado en una (1) foja". (f. 514)

16.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0712-O de 20 noviembre de 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, en el que se informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriado y se cumplió con lo dispuesto en los Acápites Segundo, Tercero y Cuarto del mismo, por lo que se procede con la devolución del expediente. (f. 515)

17.- El expediente ingresa al despacho de la Jueza sustanciadora el 20 de noviembre de 2020, a las 17h56, en quinientos quince (515) fojas en seis (6) cuerpos.

18.- Auto de admisión de 21 de noviembre de 2020 a las 11h41, de la causa 119-2020-TCE. (fs. 515 a 518)

19.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0721-O de 21 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidenta Provincial de El Oro del Movimiento Concertación Lista 21 y Procuradora Común de la Alianza Honestidad 17-51, mediante el cual se informa que se ha asignado la casilla contencioso electoral **N° 098.** (f. 523)

EXPEDIENTE 124-2020-TCE ACUMULACIÓN

20.- El 03 de noviembre de 2020, a las 18h11, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas suscrito por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en calidad de Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2020. (526-531 vta.)

21.- A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 124-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (532-534)

22.- Mediante auto de 05 de noviembre de 2020, a las 12h20, el Juez sustanciador dispuso al recurrente aclare y complete su recurso. (535-536 vta.)

23.- El 07 de noviembre de 2020, a las 14h10, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. CNE-SG-2020-1995-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja y en calidad de anexos un CD-R marca maxell de 700 MB, que contiene *"...el expediente con el título "EXP. RES 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020"* (540-541 vta.)

24.- El 07 de noviembre de 2020, a las 20h37, se recibe en Secretaría General de este Organismo, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila, patrocinador del señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora en calidad de Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51, mediante el cual indican que dan cumplimiento al auto de 05 de noviembre de 2020, a las 12h20. (543-570)

25.- Mediante auto de 12 noviembre de 2020, a las 17h11, se admite la causa Nro. 119-2020-TCE.

26.- Auto de 13 de noviembre de 2020, a las 12h20, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador, dispone la acumulación de la causa Nro. 124-2020-TCE a la causa Nro. 119-2020-TCE, señalando:

> **"PRIMERO**.- De la revisión del expediente 124-2020-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, se evidencia que existe identidad de acción respecto de la causa No. 119-2020-TCE, ya que la causa se refiere un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la misma Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, relacionada a la inscripción de la lista de candidatos a Asambleístas por la provincia de El Oro, auspiciados por la Alianza Honestidad listas 17-51.
>
> **SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 12 de noviembre de 2020 a las 17h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de (sic) sustanciadora, admitió a trámite la causa 119-2020-TCE, dispongo la acumulación de la causa 124-2020-TCE a la causa 119-2020-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo." (572 a 573 vta.)

27.- Mediante auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora de la causa Nro. 119-2020-TCE dispuso:

> "(...) De la revisión íntegra del proceso acumulado, se desprende que, a fojas 515 se anexa un CD que contiene el expediente en digital con el título "EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020", en el que se puede verificar que a fojas "0000421 a 0000426", consta el escrito y los anexos del "RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL" propuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

José Manuel de Abascal N37-42 y Portete
PBX (593-02) 381-5600
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

c) De lo indicado en los literales que anteceden, se concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza debió ser remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral POR SEPARADO para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral a efectos de asignarle el trámite correspondiente y no incluirlo dentro de la documentación solicitada tanto por esta Juzgadora en la causa No. 119-2020-TCE como por el doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa No. 124-2020-TCE, situación que originó confusión en la documentación recibida.

(...)

Por lo tanto, amparada en la norma reglamentaria referida, dispongo:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de fojas 492 del expediente electoral, esto es desde el auto de admisión de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, dictado en esta causa.

(...)

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, devuélvase el expediente No. 124-2020-TCE, al doctor Ángel Torres Maldonado, por efectos de la nulidad declarada en la disposición primera que antecede.(...)"

28.- El 20 de noviembre de 2020, a las 15h27, se recibe en el despacho del Juez Ángel Torres Maldonado, el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual devuelve la causa Nro. 124-2020-TCE, cumpliendo con el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora de la causa Nro. 119-2020-TCE. (f. 586)

29.- Auto de 23 de noviembre de 2020, a las 11h21, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador, dispone la acumulación de la causa 124-2020-TCE, a la causa Nro. 119-2020-TCE, señalando:

"**PRIMERO.-** A fojas quince (15) de este expediente se encuentra un CD que contiene el expediente digital, remitido por el Consejo Nacional Electoral, con el título "EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020", en el que se puede verificar que a fojas "0000421 a 0000426", consta el escrito y los anexos del "RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL" propuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por celeridad procesal y en vista que dentro del CD si se encuentra la información que se requiere dentro de la presente causa, NO se tomará en cuenta las fojas "0000421 a 0000426" que se encuentra en el CD para el análisis y resolución de la causa 124-2020-TCE.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente 124-2020-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, se evidencia que existe identidad de acción respecto de la causa No. 119-2020-TCE, ya que la causa se refiere a un recurso subjetivo contencioso Electoral(sic) contra la misma Resolución No. PLE-

CNE-16-26-10-2020, relacionada a la inscripción de la lista de candidatos a Asambleístas por la provincia de El Oro, auspiciados por la Alianza Honestidad listas 17-51.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 21 de noviembre de 2020 a las 11h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora, admitió a trámite la causa 119-2020-TCE, dispongo la acumulación de causa 124-2020-TCE a la causa 119-2020-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en unos solo.

CUARTO.- A través de la Secretaría General de ese Organismo, remítase el expediente íntegro al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes." (587 a 589 vta.)

30.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0141-M de 24 de noviembre de 2020, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al Acápite Cuarto del Auto de Acumulación de 23 de noviembre de 2020, a las 11h20, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado. (f. 593)

EXPEDIENTE 140-2020-TCE ACUMULACIÓN

31.- El 24 de noviembre de 2020, a las 19h00, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-2160-Of de 24 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja y en calidad de anexos cuatrocientos catorce (414) fojas, mediante el cual adjunta el Memorando No. CNE-JPEEO-2020-0014-M de 04 de noviembre de 2020, suscrito por la abogada Magaly Alexandra Valdiviezo Montero, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del El Oro, y en el que remite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Cira Eugenia Fernandez, en su calidad de Representante el 03 de noviembre de 2020, a las 18h40.

32.- Conforme consta del acta de sorteo No. 138-25-11-2020-SG de 25 de noviembre de 2020, al que se adjunta el informe del sistema de realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 11h32, del mismo día, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **140-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

33.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 25 de noviembre de 2020, a las 14h51, en cinco (5) cuerpos constantes en cuatrocientas dieciocho (418) fojas.

Con estos antecedentes, y previo a proveer lo que en derecho corresponda dispongo:

PRIMERO.- El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe: "*En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N42-42 y Portete
PBX (593) 02 381 5600
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

acumularán a aquella que primero haya sido admitida…" De la revisión del expediente signado con el número **124-2020-TCE,** contiene un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en calidad de Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020 y Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa **No. 119-2020-TCE,** ya que esta se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-2020, propuesto por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial del Movimiento Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y Candidata a Primera Asambleísta provincial de El Oro.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 248 del Código de la Democracia, que señala: *"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida…"* De la revisión del expediente signado con el número **140-2020-TCE** contiene un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por la señora Cira Eugenia Fernández, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia del El Oro en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020 y Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa **No. 119-2020-TCE,** ya que esta se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-2020, propuesto por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial del Movimiento Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y Candidata a Primera Asambleísta provincial de El Oro.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, procédase con la ACUMULACIÓN de la causas número **124-2020-TCE y 140-2020-TCE,** a la causa **119-2020-TCE** a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número **119-2020-TCE (acumulada).**

CUARTO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que disponga a quién corresponda proceda a certificar lo requerido por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51, *"…emita un certificación de la que conste si la dignidad de Asambleístas provinciales de El Oro están comprendidos dentro de la Alianza Honestidad 17-51…"*, este requerimiento se lo realiza conforme lo señala el artículo 245.3 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Conforme solicita el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51, asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización al abogado Nicolay Ordoñez Alvarado, como patrocinador de la señora Cira Eugenia Fernández Espinoza, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia del El Oro, así como también las direcciones de correo electrónico: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; nikkojse@hotmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com.

SÉPTIMO.- Conforme solicita la señora Cira Eugenia Fernández Espinoza, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia del El Oro, asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. **098.**

b) Al señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51 y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; procuradorcomun1751@gmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com

c) A la señora Cira Eugenia Fernández Espinoza, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia del El Oro, y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; nikkojse@hotmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com.

d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

NOVENO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
MBF

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-42 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec